



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 30/08/2019

Señor (a):
MARTHA BEATRIZ RICAURTE

Dirección: Calle 68 C No. 111 C - 23 Piso 1
Correo electrónico:
Fax: 459 49 09

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02459677 del 09/08/2019
Número de cliente 2219098-8**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07656292, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar la decisión No. 07625438 del 25 de julio de 2019, tal y como qued establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Como el recurrente no interpone subsidiariamente el recurso de apelación, con l presente decisión queda agotado el trámite administrativo de conformidad con lo expuesto en el artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 30/08/2019 y se desfija el día 05/09/2019



07656292
2019/08/13

Bogotá,

Señora
MARTHA BEATRIZ RICAURTE
Calle 68 C No. 111 C - 23 Piso 1
Teléfono 459 49 09
Bogotá D.C

Asunto: Recurso de Reposición
No. 02459677 del 09 de agosto de 2019
Cuenta No. 2219098-8

Respetada señora Martha,

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07625438 del 25 de julio de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. La señora Martha Beatriz Ricaurte, presentó reclamación mediante Derecho de Petición No. 02435106 del 08 de julio de 2019, donde solicitó la verificación del consumo facturado la cuenta del asunto.
2. Como respuesta a dicho reclamo la Compañía le envía la decisión No. 07625438 del 25 de julio de 2019, en la cual se informó que los consumos de energía se han liquidado con base en las lecturas reales reportadas por el medidor No. 49268, marca Hexing, conforme lo señala el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, razón por la cual se confirmaron como reales, sin lugar a modificación alguna sobre los mismos.

Una vez explicados los cobros realizados y considerando que se habían aclarado las dudas planteadas, la Empresa decidió confirmar los valores reclamados por encontrarse de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y lo establecido en la Ley 142 de 1994, advirtiendo la procedencia de los recursos de reposición ante la Compañía y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

3. Mediante radicado No. 02459677 del 09 de agosto de 2019, la señora Martha Beatriz Ricaurte, interpuso el Recurso de Reposición contra la decisión No. 07625438 del 25 de julio de 2019. Corroborando el conocimiento del acto administrativo objeto de esta reclamación y actuando de

conformidad con lo previsto por el artículo 72¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En el radicado No. 02459677 del 09 de agosto de 2019, la recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por La Empresa, al advertir que el consumo facturado no resulta consecuente con el uso del servicio eléctrico en el predio.

PRUEBAS

1. Recurso de Reposición No. 02459677 del 09 de agosto de 2019.
2. Decisión Empresarial No. 07625438 del 25 de julio de 2019.
3. Soportes de notificación, Decisión Empresarial No. 07625438 del 25 de julio de 2019.
4. Copia de facturas de los periodos de julio de 2018 a julio de 2019.
5. Certificación de pagos hasta la fecha.
6. Acta de inspección No. 842945309 del 26 de abril de 2019.
7. Histórico de consumos de la cuenta No. 2219098-8.

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Lectura en Terreno Activa	Consumo Facturado Activa	Lectura en Terreno Reactiva	Consumo Facturado Reactiva	Número de Medidor
29/05/2019	28/06/2019	2019/07	Real	2378	137	2095	187	49268
30/04/2019	29/05/2019	2019/06	Real	2241	96	1840	91	49268
29/03/2019	30/04/2019	2019/05	Real	2145	94	1701	54	49268
27/02/2019	29/03/2019	2019/04	Real	2051	96	1600	66	49268
30/01/2019	27/02/2019	2019/03	Real	1955	104	1486	197	49268
2/01/2019	30/01/2019	2019/02	Real	1851	84	1237	115	49268
30/11/2018	2/01/2019	2019/01	Real	1767	111	1080	120	49268
30/10/2018	30/11/2018	2018/12	Real	1656	157	905	157	49268
1/10/2018	30/10/2018	2018/11	Real	1499	141	670	44	49268
30/08/2018	1/10/2018	2018/10	Real	1358	112	556	0	49268
30/07/2018	30/08/2018	2018/09	Real	1246	107	503	0	49268
29/06/2018	30/07/2018	2018/08	Real	1139	113	452	6	49268
30/05/2018	29/06/2018	2018/07	Real	1026	113	390	15	49268

ACLARANDO

Antes de referirnos al objeto de recursos los cuales fueron concedidos por los consumos facturados en julio del 2019, se hace necesario precisar que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994:

¹ **ARTÍCULO 72.** Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.”

Significa lo anterior que sólo proceden reclamaciones contra facturas que no tengan más de cinco meses de expedidas. En ese sentido, en el momento en que un usuario presenta reclamación, solo es posible analizar las 5 últimas facturas contando desde la fecha de presentación del reclamo hacia atrás.

El anterior es un término de caducidad para el ejercicio del derecho del usuario a presentar reclamos frente al prestador, mediante el cual se castiga la negligencia del usuario que no reclama en tiempo.

Adicionalmente, dicha consagración legal busca darle certeza a la factura que expide la empresa para que no permanezca de manera indefinida con la incertidumbre de sí el usuario discute el valor de los servicios facturados en un período determinado. Se trata entonces de un término de caducidad que opera a favor de las empresas.

CONSIDERACIONES

La Ley 142 de 1994 en el numeral 9.1 del artículo 9° señala que es derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados. Así mismo el artículo 146 de la citada Ley señala que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponibles y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

De manera que el régimen de los servicios públicos descansa bajo el principio de la medición real del consumo, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor. Por lo tanto, un usuario que cuente un medidor en condiciones normales de funcionamiento tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo que realmente utiliza.

Dicho lo anterior, le informamos que La Empresa está facturando los consumos de la cuenta No. 2219098-8 según el registro de las lecturas tomadas en el medidor No. 49268 marca Hexing; para determinar la cantidad de kilovatios (KW/h) consumidos en el predio se resta la lectura que efectivamente se toma cada periodo actual a la tomada en el período inmediatamente anterior, dando así aplicación al artículo 146² de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4³ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica⁴.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, le informamos que no es posible realizar ajustes a su cuenta, toda vez que se determinó que los consumos liquidados resultan correctos por corresponder a los kilovatios suministrados por esta Compañía, no habiendo lugar a la ejecución de modificaciones

² **ARTICULO 146.- LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO.** La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

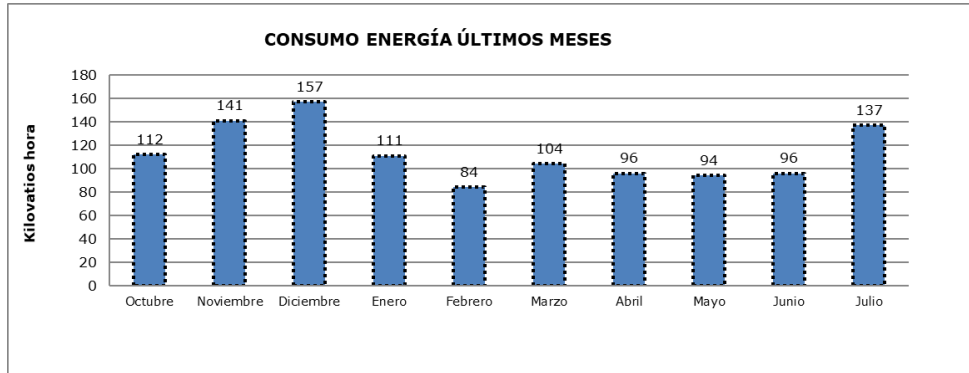
Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

³ **“DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURABLE:** Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...).”

⁴ **DEFINICIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:**

Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual LA EMPRESA presta el servicio público domiciliario de energía eléctrica a un usuario a cambio de un precio, de acuerdo con las Condiciones Uniformes aquí definidas. Existe Contrato de Servicio Público de Energía aún cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos CLIENTES.

o abonos en su cuenta de acuerdo a la información que se presenta a continuación donde se relacionan los consumo para su predio durante los últimos meses:



Como se observa, en los últimos periodos sus consumos han tenido variaciones, estas entre otras, pueden obedecer a cambios en los hábitos del consumo o a un daño en las instalaciones internas del predio.

De igual forma, le manifestamos que la red interna⁵ es responsabilidad exclusiva del cliente tal y como determina la cláusula 16⁶ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica. Por consiguiente, el cliente como responsable de las instalaciones eléctricas, debe adelantar todas las gestiones necesarias para contar con unas adecuadas condiciones técnicas y de seguridad para la prestación del servicio.

Cabe mencionar que, la acometida⁷ no hace parte de las redes públicas, de las cuales Enel - Codensa es el responsable. Por consiguiente, ésta hace parte de la propiedad del cliente⁸, conforme a la ley 142 de 1994, artículo 135⁹.

Es de indicar, que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados, y la disminución de este dependerá únicamente del uso que se dé a la energía, por lo que le recomendamos ejercer especial control a los aparatos eléctricos que funcionan en el predio.

Fecha de lectura anterior	Fecha de lectura actual	Días del periodo	Tipo Lectura	Lectura actual	Consumo en kw/h	Promedio diario en Kw*
29/05/2019	28/06/2019	30	Real	2378	137	4,57

⁵ **RED INTERNA.** - (Instalaciones internas): Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o en el caso de los CLIENTES sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, y en general, para unidades inmobiliarias cerradas, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.

⁶ "... 16. **RESPONSABILIDAD SOBRE LA RED INTERNA.**

Las instalaciones internas son responsabilidad del CLIENTE, deberán cumplir con los reglamentos técnicos adoptados por las autoridades competentes. El cumplimiento de dichos reglamentos será certificado por los entes acreditados por los organismos competentes".

⁷ "... 14.1.- **ACOMETIDA.** Derivación de la red local del servicio respectivo que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la acometida llega hasta el registro de corte general. Para el caso de alcantarillado la acometida es la derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local".

⁸ "... 14.16.- **RED INTERNA.** Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general cuando lo hubiere".

⁹ "... **ARTÍCULO 135.** - De la propiedad de las conexiones domiciliarias. La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieran a esos bienes (...)."

30/04/2019	29/05/2019	29	Real	2241	96	3,31
29/03/2019	30/04/2019	32	Real	2145	94	2,94
27/02/2019	29/03/2019	30	Real	2051	96	3,20
30/01/2019	27/02/2019	28	Real	1955	104	3,71
2/01/2019	30/01/2019	28	Real	1851	84	3,00
30/11/2018	2/01/2019	33	Real	1767	111	3,36

En la relación presentada se puede advertir que los consumos fueron establecidos con base en la estricta diferencia de lecturas tomadas al medidor instalado en el predio como en efecto lo dispone la Resolución CREG 108 de 1997 y el artículo 146 de la ley 142 de 1994.

Respecto al cobro de energía reactiva, le informamos que dicho valor se factura cuando comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa, según lo establecido en el numeral 19.4¹⁰ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Período de Facturación	Tipo Lectura	Tipo Lectura		Diferencia de lecturas energía reactiva	Consumo facturado energía activa	50% de energía activa	Diferencia de lecturas reactivas que exceden la activa
		Real Anterior	Real Actual				
2019/07	Real	1840	2095	255	137	69	187
2019/06	Real	1701	1840	139	96	48	91
2019/05	Real	1600	1701	101	94	47	54
2019/04	Real	1486	1600	114	96	48	66
2019/03	Real	1237	1486	249	104	52	197
2019/02	Real	1080	1237	157	84	42	115
2019/01	Real	905	1080	175	111	56	120
2018/12	Real	670	905	235	157	79	8

Igualmente, es preciso señalar que los consumos objeto de reclamo, no presentan una desviación significativa en los términos del artículo 149¹¹ de la Ley 142 de 1994 y lo estipulado en el numeral 19.4.7.3¹² del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, por cuanto el incremento del consumo comparado con el promedio de los últimos seis (6) meses anteriores no supera el rango establecido.

¹⁰ "Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...)."

¹¹ "ARTICULO 149.- De la revisión previa. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso."

¹²"19.4.7.3 (...) Se entiende por desviación significativa, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o disminuciones en los consumos comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos si ésta es mensual. Para determinar las variaciones máximas y mínimas de consumo se considerará la cantidad de desviaciones estándar. LA EMPRESA se reserva el derecho de variar los porcentajes indicados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Resolución 108 de 1997 expedida por la CREG (...)

Teniendo en cuenta que no existió una desviación para los periodos objeto de reclamo, no se encontró procedente realizar una investigación o inspección alguna en los términos del artículo 149¹³ de la Ley 142 de 1994, antes citado.

De igual modo, al validar en sistema se detectó que el medidor No. 49268 marca Hexing, reporta lecturas de forma real, sin encontrar noticias de anomalías por parte del personal encargado para esta misión. En tal sentido, en esta instancia no resulta procedente efectuar revisión al medidor instalado, sin contar con autorización de costos y condiciones por parte del usuario.

Así las cosas, es necesario aclarar que la Empresa lleva a cabo una inspección técnica sin costo al Cliente, cuando en efecto el medidor o equipo de medida tiene alguna anomalía. En caso contrario, como resulta ser en esta situación, el costo de esta inspección debe ser asumido por quien la solicita como usuario del servicio. Como usted no hizo referencia a la aprobación del posible cobro de la inspección, la misma no se programó.

En consecuencia, si requiere la revisión del medidor No. 49268 marca Hexing, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8¹⁴ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica de la Empresa.

En razón a lo anterior, le reiteramos que los consumos liquidados son correctos, pues, corresponden a los kilovatios suministrados por la Compañía al inmueble, y no hay lugar a realizar modificaciones o abonos en su factura.

En conclusión y con fundamento en las expuestas consideraciones, la Compañía habrá de confirmar en todas sus partes la decisión No. 07625438 del 25 de julio de 2019, en virtud de la reclamación y el recurso interpuesto, habida consideración que se encuentra plenamente motivada, justificada y ajustada a derecho, y bajo el indiscutible deber que tiene todo suscriptor y/o usuario de responder pecuniariamente por los servicios que realmente ha usufructuado, tal y como lo dispone el régimen de servicio públicos domiciliarios y los pronunciamientos de orden jurisprudencial citados en el presente acto administrativo.

Por otra parte, le comunicamos que la Empresa siempre, en cada una de las respuestas a las diferentes peticiones, realiza el debido proceso y permite al usuario controvertir y hacer uso de su derecho a la defensa, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, así como la Ley 142 de 1994.

Finalmente, le informamos que con la presente decisión queda agotado el trámite administrativo de conformidad con lo señalado en el artículo 87¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹³ **ARTICULO 149 - DE LA REVISIÓN PREVIA.** *Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso.*

¹⁴ *Pagar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones solicitadas por EL CLIENTE y cuyo resultado sea que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento.*

¹⁵ **ARTÍCULO 87.** *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Firmeza de los actos administrativos.*

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. Este numeral aplica cuando en comunicación anterior al cliente se le ha informado que no proceden recursos ya sea porque es comunicación informativa o son actos de carácter general, trámite, preparatorios, o de ejecución de acuerdo al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por los motivos expuestos Enel – Codensa¹⁶,

RESUELVE

1. Confirmar la decisión No. 07625438 del 25 de julio de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Como el recurrente no interpone subsidiariamente el recurso de apelación, con la presente decisión queda agotado el trámite administrativo de conformidad con lo expuesto en el artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁷

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

WPUA /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CALLE 80

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos: Este numeral aplica cuando ya se han decidido en decisión empresarial, los recursos interpuestos por el cliente y se han notificado, comunicado o publicado.

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos: Este numeral aplica, cuando se interponen los recursos de manera extemporánea.

4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos. Este numeral aplica cuando el cliente presenta desistimiento de su PQR.

¹⁶ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP

¹⁷ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *

En



cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel – Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel – Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señora
MARTHA BEATRIZ RICAURTE
Calle 68 C No. 111 C - 23 Piso 1
Teléfono 459 49 09
Bogotá D.C

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02459677 del 09 de agosto de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁸ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
WPUA /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CALLE 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹⁸ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señora

MARTHA BEATRIZ RICAURTE

Calle 68 C No. 111 C - 23 Piso 1

Teléfono 459 49 09

Bogotá D.C

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02459677 del 09 de agosto de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa²⁰ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio²¹

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

WPUA /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CALLE 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

²⁰ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

²¹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07656292 del 2019/08/13, del radicado 02459677 del 09 de agosto de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al que no se conceden recursos por conclusión del procedimiento administrativo y por ende la firmeza de los actos a tenor de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____



07656292

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **23 / 08 / 2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la Señora **MARTHA BEATRIZ RICAURTE**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07656292 del 2019/08/13

Persona a notificar: **MARTHA BEATRIZ RICAURTE**

Dirección de Notificación: Calle 68 C No. 111 C - 23 Piso 1 de Bogotá D.C

Nombre del funcionario que expidió el acto: **GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO**

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

No se conceden recursos por conclusión del procedimiento administrativo y por ende la firmeza de los actos a tenor de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio²²

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

WPUA /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CALLE 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

²² Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07656292